

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
 Transparencia, Protección de Datos Personales y
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0381/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** - - -

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. - - -

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0453/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0381/2019/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Multa como medida de apremio, establecida en el artículo 156

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

----- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), y transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

----- **PRIMERO.** Mediante la Décima Quinta Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0381/2019/SICOM en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, en la que se **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, proporcione al Recurrente el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos, el Acta de Selección de Obras y el Acta de Integración del Comité de Obras para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.-----

----- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del dos al trece de septiembre de dos mil diecinueve; y para informar dicho cumplimiento, del diecisiete al diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 39. Y mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, se le requirió al Sujeto Obligado diera cabal cumplimiento a la resolución antes citada, siendo notificado dicho Sujeto Obligado a través del oficio número IAIPPDP/SGA/0340/2020, con fecha trece de febrero de dos mil veinte.-----

----- **TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veinte se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de

las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En consecuencia, mediante determinación de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales impuso a la ciudadana Rubí Alejandra Hernández Chávez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam la medida de apremio consistente en una Amonestación Pública, ordenando a dicha servidora pública diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dentro del presente Recurso de Revisión. - - - - -

- - - **CUARTO.** Con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número UTSFT/0006/2021, signado por la ciudadana Rubí Alejandra Hernández Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, en el que, dio respuesta a la determinación de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno. - - - - -

- - - **QUINTO.** A través del acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte Recurrente del contenido del oficio UTSFT/0006/2021, así como sus anexos para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a sus intereses conviniera sin que realizara manifestación alguna. Por lo que, mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 54 párrafo primero del Reglamento de Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se procedió a verificar de oficio la calidad de la información remitida encontrándose que el Acta de Declaratoria de Inexistencia con el que acompañó su respuesta a través del oficio citado con antelación, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que, se requirió a la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, apercibida que, de no hacerlo, se daría vista al entonces Consejo General del



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. - -

- - - **SEXTO.** Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, por acuerdo de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer a la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable, del Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante oficio número OGAIPO/SGA/451/2022, de fecha veintitrés de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/252/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Rubí Alejandra Hernández Chávez, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. -----

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

- - - [...] *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. -----

Vertical stamp: "2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Rubí Alejandra Hernández Chávez en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, considerará los siguientes elementos: ---

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución aprobada con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. ---

--- b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación de la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al Sujeto Obligado, efectuada el treinta de agosto de dos mil diecinueve, a la fecha, han transcurrido, dos años y nueve meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Rubí Alejandra Hernández Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. ---

--- d) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la ciudadana Rubí Alejandra Hernández Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

--- e) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro

del presente recurso de revisión, le fue impuesta una Amonestación Pública por el incumplimiento a las resolución que nos ocupa. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento. -----

- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone a la ciudadana **RUBÍ ALEJANDRA HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0381/2019/SICOM, en el plazo establecido para ello. -----

- - - Así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la



información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la ciudadana Rubí Alejandra Hernández Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por el Consejo General del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 en su último párrafo, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

- - - **CUARTO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, para su debida atención. -----

- - - **QUINTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente y a la ciudadana Rubí Alejandra Hernández Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; recabando en ese acto los datos que exige el formato para registro de créditos fiscales de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -----

- - - Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este este Órgano Garante. - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - -

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada

**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0381/2019/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

